



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02515-00

Medellín, Antioquia, nueve (9) de septiembre dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LINDA GIESEL, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ** y **NANCY MUÑOZ NOVA** como agente oficiosa de **JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ** interpusieron contra la **SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a Ecopetrol SA y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado con el n.º 05579-31-05-001-2008-00090-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería al profesional del derecho Adriana Durán Leiva, identificado con tarjeta profesional n.º 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en «*suspender de manera inmediata cualquier*

orden de pago, giro, endoso o entrega de los dineros que reposen en los depósitos judiciales del proceso radicado 05579310500120080009000, hasta tanto se dicte sentencia de fondo en la presente acción de tutela» toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DFDFF9C856A10FB673632D043A12B48D53D3E38D4737769B01CD15107DA9D6C3
Documento generado en 2026-09-09